

Limitada”, sociedad unipersonal en liquidación, acordándose la publicación a su costa.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—
El secretario (firmado).

(02/2.223/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario número 120 de 2005, a instancias de don Juan Crespo Fernández y doña Faustina Ortiz Riancho, representados por la procuradora doña Nuria Munar Serrano, contra don José Rodilla Martínez, herencia yacente de doña Manuela Martínez Rodríguez y herencia yacente de don Juan Rodilla Sánchez, sobre reclamación de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria, y ante el ignorado domicilio de los demandados que se indican se ha acordado librar el presente a fin de notificar a los mismos la sentencia de fecha 16 de mayo de 2006 dictada en el procedimiento de referencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1.º Que desestimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don Juan Crespo Fernández y doña Faustina Ortiz Riancho, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don José Rodilla Martínez y las herencias yacentes de doña Manuela Martínez Rodríguez y de don Juan Rodilla Sánchez.

2.º Las costas se imponen a la parte actora.

Y para que sirva de notificación en legal forme a los demandados rebeldes, cuyo domicilio se ignora, don José Rodilla Martínez y las herencias yacentes de doña Manuela Martínez Rodríguez y de don Juan Rodilla Sánchez, a los que se les hace saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que podrá preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de mayo de 2006.—La secretaria (firmado).

(02/2.356/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.750 de 2007, seguido en este Juzgado por “Excavaciones Laredo, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Irene Arnés Bueno, contra “NM4 Obras y Transportes, Sociedad Limitada”, se le notifica la providencia a “NM4 Obras

y Transportes, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Rosario Campesino Temprano.—En Madrid, a 6 de octubre de 2008.

Dada cuenta; por recibida en este Juzgado la anterior contestación de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, únase a los autos de su razón. A la vista de su contenido, se levanta la suspensión del presente procedimiento, poniéndose en conocimiento de la parte demandada que le restan diecinueve días para contestar a la demanda.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada por medio de la remisión de una copia por correo certificado con acuse de recibo.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual sed llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y para que sirva de notificación a “NM4 Obras y Transportes, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.355/09)

JUZGADO NÚMERO 60 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio cambiario número 1.041 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Magistrada-juez de primera instancia, doña Inmaculada Vacas Hermida.—En Madrid, a 28 de enero de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente juicio cambiario incoado a instancias de la procuradora doña Marta Franch Martínez, en nombre y representación de “Don Miguel Parquets y Tarimas, Sociedad Limitada”, frente a “HNG Maygeinser, Sociedad Limitada”, en reclamación de 31.539,48 euros de principal y 1.500 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendientes de ulterior liquidación, se dictó el 18 de octubre de 2007 auto acordando requerir de pago a la deudora por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo.—El día 21 de octubre de 2008 se llevó a efecto el requerimiento de pago por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado, habiendo transcu-

rrido el plazo concedido a la deudora sin que esta haya pagado a la acreedora ni haya presentado demanda de oposición al juicio cambiario.

Fundamento de derecho:

Único.—Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que, cuando el demandado no interpusiere demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado al acreedor en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada, en este caso, se sustanciará conforme a lo previsto en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil para la sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir, sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580, y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias de la procuradora doña Marta Franch Martínez, en nombre y representación de “Don Miguel Parquets y Tarimas, Sociedad Limitada”, parte ejecutante, ejecución frente a “HNG Maygeinser, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 31.539,48 euros de principal, más otros 1.500 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendientes estos últimos de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrajes.

2. Los bienes embargados preventivamente se realizarán a instancias de la parte demandante, conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.

3. Notifíquese la presente resolución a la demandada “HNG Maygeinser, Sociedad Limitada”, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y entréguese el mismo al procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado, debiendo devolver un ejemplar en el que figure inserta la resolución para constancia en autos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que la deudora pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de “HNG Maygeinser, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.354/09)